

# OBICIAL

THE LAPROVINCIADE OVIEDO

FEANULEO CONCERTADO

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

PROVINCIA . . . 9,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . 9,00 — — .
NUMERO SUELTO . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

#### ADVURTERCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Cobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA (ENTIMOS de peseta por cada línea.

servicio gratuito y las que paguen una suscripcion podran obtener utras a mitad de precio.

Se publica todos las dias menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

# PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Diciembre)

# Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Secretarias para las que fueron nombrados, los Secretarios elegidos por este Centro directivo y por las Corporaciones que seguidamente se relacionan, en virtud de los concurs sos últimamente anunciados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, de convocatoria de concurso, y con vista de la relación de preferencia de aspirantes formas da por los Ayuntamientos, ha acoradado designar a los individues que a continuación se expresan para ocua par los cargos de que se trata.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930. —El Director general, Miguel Salvador.

#### Relación que se cita:

Provincia de Baleares.—San José, D. Carlos Galindo Casellas, ex<sup>2</sup>Se<sup>2</sup> cretario de Priego (Cuenca).

Idem de Coruña.—Cerceda, D. José Quintana Pancorbo, opositor número 71; Trazo, D. Jesús Gallego Quero, opositor 88.

Idem de Las Palmas.—D. Carmelo Luis Ros Alférez, Secretario del Cas bildo de San Sebastián de la Gomes mera (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Soria.—Medinaceli, don José Sáinz del Castillo, opositor nûs mero 80.

Idem de Teruel.—Castellote, don Manuel Segura Cortés, opositor nús mero 4.

No habiéndose hecho cargo de la Secretaria de La Peroja (Orense), el individuo designado por este (entro directivo en 30 de Septiembre últiza

Esta Dirección general, haciendo use de la facultad que le concede el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1930, en cuyos preceptos se haya incurso el Ayuntamiento de La Peroja, ha acordado nombrar Secretario del mismo al aspírante don Ambrosio Ballesta López, caso cuarato del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930. -- El Director general, Miguel Salvas dor.

dor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 2 de Octubre anterior, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directizo vo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indízcan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicazción de tales nombramientos signifizade su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamenzatarias.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930. —El Director general, Miguel Salvas dor.

#### Relación que se cita:

Provincia de Albacete: Villarobles do, D. Francisco Martinez Martinez, caso cuarto del artículo 20 del prescitado Reglamento.

Jdem de Alicante: Jijona, D. Emiz lio Asensi Serra, Secretario de Santa Pola.

Idem de Avila: Candeleda, D. Als fredo Olavarría Bragado, opositor 44. Alburquerque, D. Salvador Juárez Capilla, exsSecretario de Torrenueva (Ciudad Real). Higuera la Real. don Valentin de Lozoya Valdés, opositor

Idem de Baleares: Andraitx, don

Santiago Puente Alemañy, ex=Secre= tario de Algaida.

Idem de Ciudad Real: Piedrabues na, D. Dionisio Porras del Campo, ex-Secretario de Quintanar de la Ors den (Toledo).

Idem de Córdoba: Almedinilla. don José María Carbonell García, oposía tor 27. Villapueva del Duque, D. Joa sé Jiménez Ruiz, opositor 57.

Idem de la Coruña: Corcubión, D Carlos Zanuy Orduña, Secretario de Poyo (Pontevedra).

Idem de Huelva: Bollullos del Condado, D. Pedro Azcárate Montiel opositor 103.

Idem de Huesca: Fraga, D. Aguss tin Castarlenas Ricart, caso cuarto. Idem de Jaen: La Iruela, D. Frans

cisco Almazán y Francos Rodriguez, opositor 84. Torre del Campo, don Francisco Alvarez Sanchez, opositor núm. 39.

Idem de Orense: Monterrey, don José Pascual Araujo, Secretario de Junquera de Ambia. Rairiz de Veiga, D. Germán Suarez Prieto, ex<sup>3</sup>Secre<sup>3</sup> tario de Villardevós. Riós, D. Manuel Gómez Masid, Secretario de Niguei<sup>3</sup> ra de Ramuín.

Idem de Lugo: Sarria, D. Ernesto López Martinez, caso cuarto del ara tículo 20 del Reglamento.

Idem de Valladolid: Tordesillas, D. Angel Lara Hernandez, Secreta: rio de Gálvez (Toledo).

(Gaceta de 30 de Noviembre)

# GOBIERNO CIVIL

# CONCESIONES LINEAS ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Césareo Oliver Cerdán, como Gerente de la
Sociedad «Saltos del Casaño» solicitando, en nombre y representación de dicha entidad, autorización
para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta
tensión desde la Central del Casaño, en términos de Cabrales, a la
villa de Ribadesella; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó la Sociedad peticionaria el correspondiente proyecto, que la Jefatura de Obras públi-

cas estimó suficiente para la información pública que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento para Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 16 de Febrero de 1929, así como en los Ayuntamientos de Cabrales, Onis, Llanes y Rihadesella, a cuyos términos municipales afecta la línea cuya instaloción se solicita, solo fué presentada ante este Gobierno civil una reclamación suscrita por D. Ramón Prieto González en nombre y representación de la Sociedad El Sella, domiciliada en Ribadesella, oponiéndose a la concesión solicitada por la Sociedad «Saltos del Cosaño», por no haber ésta justificado la propiedad de la energia que pretende transportar, cuyo derecho consiste en demostrar documentalmente que la Sociedad peticionaria posee la concesión administrativa para utilizar las aguas destinadas a la producción de la energía de la Central del Casaño, que construyó el salto con sujeción a las condiciones que se fijaron en la concesión del aprovechamiento, y que les obras de ésta han sido recibidas oficialmente; extremos que no han sido probados por la Sociedad «Saltos del Casaño» razón por la cual interesa la entidad reclamante se deniegue lo concesión solicitada:

Resultando que la Sociedad peticionaria, en su réplica a la reclamación de la Sociedad «El Sella», manifiesta que el aprovechamiento de aguas, productor de la energía a transportar, fué concedido por Real orden de 23 de Mayo de 1922 a D. Ricardo Esparza, como representante-apoderado de la Sociedad «Saltos del Casaño» que el Juzgado de Tolosa adjudicó dicha concesión y sus obras a D. Grego. rio Irastorza; que la actual Sociedad «Saltos del Casaño» adquirió en definitiva, la concesión de dicho adjudica!ario Sr, Irastorza, y que la recepción de las obras aludida en el escrito de oposición, así como la transferencia administrativa de la concesión del aprovecha. miento de aguas, constan ya soli.

citadas reglamentariamente, siendo ajeno a la Socieda I solicitante el retraso de la resolución que habrá de recaer en el expediunte respectivo:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontac on del proyecto sobre el terreno, manifiesta que la línea se halla construida en su totalidad con ligeras variaciones respecto al proyecto presentado, y la carencia de protección en los cruces de aquella con los caminos de Plágano y la Tejera de la Jaya, deficiencias que no son obstáculo para otorgar la concesión, y que deberán corregirse en el plazo que señala, y que eu cuanto a la reclamación presenta da por la Sociedad «El Sella» no debe, tampoco, impedir el otorgamiento de la concesión, puesto que la entidad peticionaria ha adquirido la propiedad del aprovechamiento de aguas y por tanto, la energía a transportar, restando solo legalizar la situación con la transferencia administrativa de la concesión de las aguas a la actual Sociedad propietaria, según tiene solicitado, y termína su informe la Jefatura de Obras públicas proponiendo las condiciones en que estima procede otorgar la concesión:

Resultando que la Diputación provincial informa que, como la línea cruza el camino vecinal de Puente Nuevo a la carretera de Co rao a Cuevas del Mar, los postes de apoyo carecen de basamento de hormigón, conviene obligar a la entidad peticionaria a subsanar esta deficiencia, antes de poner en

explotación la linea:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores emite informe declarando que las Tarifas propuestas por la Sociedad peticionaria están pepfectamente estudiadas, con precios muy reducidos, que, indudablemente, han de beneficiar a las clases modestas y las pegueñas industrias, y que, con laúnica prescripción de que la póliza de contrato presentada como modelo, debe ser modificada en todo aquello que no está de acuerdo por las vigentes disposiciones sobre la matería, estima que puede conce derse la autorización solicilada.

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, entiende que debe exigir. se a la Sociedad solicitante la aporiación de los justificantes de la concesión del aproveehamiento de aguas a D. Ricardo Esparza; de la adjudicación judicial de la misma a D. Gregorio Irastorza, y por último, de la venta hecha por éste a la actual Sociedad propietaria «Saltos del Casaño» y que, una vez aportados dichos documentos nada se opondría al otorgamiento

de la concesión:

Resultando que, simultáneamen te a la petición de concesión de la línea, presentó la Sociedad «Saltos del Casaño» ante este Gobierno civil, para su curso reglamenta. rio a la Dirección geueral de Obras públicas, todos los documentos que cita la Abogacía del Estado, solicitando la transferencia, a su nombre, de la concesión de los aprovechamientos de as uas derivados del río Casaño, en termino del coucejo de Onis, y del arroyo Párvora, en el de Cabrales, así como el reconocimiento y autorización para la explotación de las obras ya construídas, para dichos aprovechamientos, otorgados por ReaLorden de 25 de Mayo de 1922, resolviendo la Dirección general de Obras públicas, por Real orden de 4 de

Noviembre de 1929:

1.º Que se acceda a la transmimisión solicitada de la concesión otorgada por R. O. de 23 de Mayo de 1922 a la Sociedad «Saltos del Casaño» que, por resolución judidicial pasó a poder de D. Gregorio Irastorza el 17 de Septiembre de 1226, y que en virtud de esta nueva transmisión, la Sociedad «Saltos del Casaño» queda obligada al cumplimiento de todas las condiciones de la concesión y de los derechos que de la misma se derivan.

2.° Que se ordene a la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo la entrega del proyecto que sirve de base a esta concesión y el expediente completo, a la Jefatura de la División Hídráulica del Miño, para que por ésta se efectue el reconocimiento de las obras ejecutadas, levantándose acta del mismo

3.º Que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, remita dicha acta a esta Dirección general acompañada de su informe sobre la posibilidad de autorizar la explotacióu, a fin de poder resol-

ver sobre el asunto.

Resu tando que en cumplimiento de la Real orden transcrira, procedó la Jefatura de la D visión Hidrau ca del Miño, al reconocimiento de las obras ejecutadas, levantando del resultado acta, que la Dirección general de Obras públicas aprobó en 16 de Octubr · próximo pasado por estimar que dicha acta ostá bien redactada y que en ella se consigna qu' han sido cumplidas las condiciones de la concesión, por lo q e autoriza la explotación del aprovechamiento de aguas del manactial del Párvera, productor de la energía que se trata de transportar y utilizar, en vista de la Real orden de 30 de Agosto último, por la que se requelve que las dos concesiones a que se refiere la Real crden de 23 de Mayo de 1922, se consileren tot l y absoluto nente inderendientes.

Resultan o que la Jefat ri de la Sección N 11. del Orcuito Nacional de Ernes Especiales propone las con lic ones a que se han de ejecutar i sobras del cruce de la linea con la carretera de Torrelavega a Oviedo.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el vigente Reglamento para Instal iciones ejéct icas de 27 de Marzo de 1919, así como los antecedentes que obran en el expedien-

Considerando que las Reales ór= denes de 4 de Noviembre de 1929, v de 30 de Agosto último antes men= cionadas, legalizan cumplidamente el derecho de la Sociedad "Saltos del Casaño", a la explotacion del aprovechamiento de aguas, produc= ción de la energía elécirica que la mis= ma solicita trasnportar y distribuir, y por lo tanto acreditado el extremo preceptuado en el articulo 10 del ci= tado Reglamento de Instalaciones eléctricas, y como la única reclama= ción presentada tenía por funda= mento la falta de esos requisitos le= gales, nada hay en la actualidad, que

se oponga alotorgamiento de la con= cesión de transporte y distribución de energia eléctrica que solicita la Sociedad "Saltos del Casaño":

Considerando que estas concesio: nes son de indudable beneficio para los intereses generales de las comar= cas a que afectan, máxime con taris fas asequibles a las clases modestas, coadyuvando, asímismo, con los re= ducidos precios de aquéllas, de ma= yor desarrollo y prosperidad econó= mica de las pequeñas industrias;

Considerando que en la tramita: ciun del expediente se han observa: do todos los preceptos reglamentarios vigentes sobre la materia:

Considerando que los informes de las enttdades llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la concesión que se solicita:

Este Gobierno Civil, de conformi= dad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomen= to, otorgar la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

utilidad pública la linea de tarnsporte de energia eléctrica a la tensión de cinco mil voltios, construída por la Sociedad "Saltos del Casaño", des= de la central del mismo nombre has: ta Ribadesella, según el proyecto suscrito por el Ingeniero D. Victor Lacalle, en Pamplona, a 25 de Di= ciembre de 1928, salvo las prescripciones que se detallan en la siguien= te condición.

2.ª Se protejerán reglamentaria= mente los cruces de la linea sobre los caminos denominados del Plága= no, entre los postes 51 y 52 y el de La Tejera de La Jaya, entre los postes números 116 y 117, rectlfis cándose asimismo el trazado entre los postes 263 y 270, construyendo la linea en ese tramo, con arreglo al

proyecto aprobado.

3.ª La protección de los cruces de caminos a que se refiere la con= dicion anterior, se ejecutará en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, y la rectifica= ción del trazado de la linea entre los postes números 263 y 270, en el mismo plazo, contado desde la fecha de la resolución que se dicte en ex= pediente de imposición de servidum= bre forzosa, si la entidad conce= sionaria se viere obligada a recurrir a este extremo, en otro caso el plazo será el mismo que para los cruces de caminos.

4." En las obras del cruce de la linea con la carretera de Torrelave= ga a Oviedo, se observarán las sia

guientes prescripciones:

a) Los postes de cruce serán me= tálicos e iran empotrados en maci: zos de hormigón.

b) La separación entre ellos será como mínímum quince metros, y la linea cruzará nprmalmente al eje de la carreterra.

c) Ei hilo más bajo y en su pun= to más próximo a la carretera, dis= tará como mínumnn de ella seis metros.

d) Los materiales y productos de las excavaciones no se deposita= rán en la carretera, no interrumpien= do el tránsito durante la ejecución de las obras.

e) El cruce irá protegido en la forma que se señale en el Reglamen= to de Instalaciones eléctricas vigen=

Si por cualquier causa el Esta=

do u organismo de que dependa la carretera, lo cree conveniente, pos drá obligar a la Compañia concesio: naria a modificar el emplazamiento de los postes an el plazo prudencial que se le señale.

En la explotación de la linea oba jeto de esta concesión, deberán re= gir las tarifas aprobadas, que son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL. de esta provincia, correspondiente al dia 16 de Febrero de 1929,

En la póliza=contrato propuesta por la Sociedad concesionaria, se modificarán lós articulos 3.º y 7.º por hallarse en oposición con las vi= gentes disposiciones que establecen la obligación del suministro de e rer= gía al precio de tarifa, sin que pueda obligarse al consumo de aquella por tiempo determinado, asímlsmo se modificará el articulo 6.º en el que la Empresa se atribuye autoridad pas ra castigar con determinadas sancios nes al abonado, misión que sólo in= cumbe a la Administración.

6.ª La inspección y vigilancia de 1.ª Quedalegalizada y declaradade las obras se llevará a cabo por la Je= fatura de Obras públicas, a cuya en= tidad deberá comunicar la Sociedad concesionaria el principio y termina=

ción de los trabajos.

7.ª Ultimadas las obras y antes del funcionamiento de la línea, será ésta reconocida por la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, de cuya diligencia se levan= tará acta por triplicado, uno de cu= yos ejemplares se remitirá a la apro= bación del Gobierno civil, que auto= rizará, si procede, la explotación de la línea, otro se archivará en dícha Jefatura, y el tercero se entregará al concesionario

8. La ffanza constituida por la Sociedad "Saltos del Casaño", al solicitar la concesión, quedará subsis= tente como garantia del cumplimien: to de estas condiciones, y no será devuelta a la entidad concesionaria hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento y autorizada la exa

plotación de la línea.

9.ª Todos los gastos que se ori= ginen con la inspección, vigilancia y reconocimientos total o parcialea de las obras, serán satisfechos por la en= tidad concesionaria, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Instrucción de indemnizaciones, aprobada por Real orden de 21 de Abril de 1910.

10. Esta concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propies dad, sin perjuício de tercero, y con sujeción a las disposiciones vigens ies o que en lo sucesivo se dicten

para las de su clase.

11. La Sociedad concesionaria está obligada al cumplimiento de los preceptos de la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Fe= brero de 1907 y Reglamento para su ejecución, asi como la legislación obrera en todo lo relativo al contra: to del trabajo, accidentes del mismo y retiro obrero. Y por último observas rá en la instalación de la linea todas las prescripciones dietadas por el Res glamento de Instalaciones eiéctricas de 27 de Marzo de 1919.

12. Antes de poner en funciona miento la linea remitirá la Sociedad concesionaria al servicio de Verifia cación, un plano esquemático de aquella, cuadro de las tarifas apros badas y póliza de abono, reformada con arreglo a lo dispuesto en la cons

dición quinta. 13. El incumplimiento de cual\* quiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la ca= ducidad de la concesión, prévia insa trucción del oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley general de Obras públicas.

Que prevlamente al otorgamiento de la concesión se comunique a ia entidad peticionaria las condiciones preinsertas a los efectos de su acep= tación expresa o para que formule las observaciones que estlmen con= venientes, dentro del plazo de trein= ta dias, remitiendo en el primer caso una póliza de ciento veinte pesetas, para reintego de la concesión, según establece la vigente Ley del Timbre.

Y aceptadas las condiciones por la Sociedad concesionaria y remitida la póli a reglamentaria, se otorga la concesión, comunicándola a dicha entidad, al reclamante D. Ramón Prieto González, a la Jefatura de Obras públicas, a la Jefatura de la Sección N. O. del Circuito Nacional de Firmes especiales, al Ingeniero Ve= rificador oficial de Contadores y a los Alcaldes de Cabrales, Onis, Llanes y Ribadesella, para su conocimiento y efectos, publicándose en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1930 El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 3.211

# SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Salas

#### ANUNCIO

Habiendo sido anulado por el Tris bunal provincial de lo Contencioso= administrativo, el concurso para el suministro de alumbrado público de esta villa y pueblos del concejo, la Comisión municipal permanente, en sesión de 20 del actual, acordo el anuncio de un nuevo concurso para el referido suministro de alumbrado público a la villa de Salas y pueblos de Cornellana, La Espina, Figares, Loris, Carretera de Villazón, Quinta: na, Villarraba, Llamas, La Peña, La Borra y Ardesaldo, y edificios muni= cipales, por término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin= cia, con arreglo a las mismas condiciones del anterior concurso, que son las siguientes:

Los concursantes se obligarán al suministro del alumbrado público en la villa de Salas; pueblos y edificios indicados anteriormente, con el núa mero de lámparas que el Ayunta= miento acuerde, de capacidad de 25 vatios y precio máximo de 2,50 pe= setas cada una al mes, las cuales se= rán colocadas en los sitios que la Comisión permanente determine.

Si el adjudicatario tuviere ya hecha la instalación en alguno o algunos pueblos del concejo, se obligará al suministro del alumbrado, desde el siguiente dia al de la adjudicación definitiva del concurso, y en cuanto a los pueblos que no tengan el tendi= do de la red, a excepción de Salas, Cornellana y La Espina, la obligación empezará a los nueve meses como máximo, de la fecha de dicha adju= dicación; plazo que no será ampliado por causa alguna, y si transcurrieran

los referidos nueve meses y hubiera un solo pueblo de los que son objeto del presente concurso, sin alumbrado público, el adjudicatario incurrirá en una multa diaria de cincuenta pese= tas, que el Ayuntamiento, desde lue= go, hará efectiva, sin más trámites, de la fianza definitiva de que luego se hará mención.

Asimismo el adjudicatario estará obligado a dar princípio a la instala= ción de la red, en los pueblos expre= sados que actualmente no la tuvieren, en el plazo de cinco dias, des= pues de la adjudicación definitiva, y siempre por el orden de prelación que la Comisión permanente deter=

mine.

A los efectos de la obligación del adjudicatario, de la instalación del alumbrado en los pueblos donde ac= tualmente no tenga hecho el tendido, en el alazo de nueve meses, se en= tiende que el Ayuntamiento se obli= ga a darle concedido el permiso de los particulares para ocupar sus fin= cas, en la parte que sea necesaria, con la servidumbre del tendido de la red, bién entendido que esta servi= dumbre con relación a las fincas par= ticulares deberá pasar por los sitios que menos perjudique al propietario. También el Ayuntamiento, de acuer= do con aquellos pueblos que en la ac= tualidad no exista alumbrado eléctri= co, se compromete a facilitar al ad= judicatario los postes necesarios para la línea de baja tensión, y sólo en la cantidad estrictamente precisa para establecer el alumbrado en el pueblo interesado. Si el Ayuntamiento no pudiere conseguir el referido permi= so de los particulares, o la cantidad precisa de postes para la baja tensión de los pueblos de nueva instalación del alumbrado, quedará en suspenso la penalidad que se impone de cin= cuenta pesetas diarias por la no ins= talación, con relación a aquel o aque= llos pueblos a que el permiso o los postes se refieran.

La duración del contrato será de diez años, contados desde el siguien= te dia al de la adjudicación definitiva.

El adjudicatario queda obligado a suministrar el alumbrado particular a los vecinos de los pueblos donde se obliga a la instalación del público, bajo las siguientes condiciones:

#### PRECIOS

El precio máximo del alumbrado particular en todo el concejo será:

Lámpara fija de 10 vatios, filamen= to metálico, 1,75 pesetas al mes.

Idem idem de 16 idem, idem idem, 2,50 idem idem.

Idem idem de 25 idem, idem idem, 3,00 idem tdem. Idem idem de 50 idem, Idem idem,

3,75 idem idem.

#### Por contador

En Salas, Cornellana y La Espina, 0,65 pesetas kilovatio hora, sin mini= mo de ninguna clase.

En los pueblos restantes, 0,70 pe= setas kilovatio hora, pudiendo perci bir por los primeros cuatro kilovatios al mes la cantidad de 3,50 pesetas.

Fuerza motriz para todo el concejo:

0,30 pesetas kilovatio hora, pu diendo establecer un mínimo men= sual de 7,50 pesetas por caballo de fuerza. Este precio será en motores hasta 15 caballos; en motores de ma= yor fuerza, las condiciones serán las que el adjudicatario convenga con in in a esados.

Se pondrá contador a todo el que lo pida en el plazo máximo de un mes, desde la petición. Transcurrido ese plazo sin haberlo puesto, el abonado dejará de pagar hasta que se lo pongan.

Cada abonado podrá comprar su contador donde quiera y de la marca que prefiera, siempre que esté oficial= mente admitida y verificado.

El adjudicatario suministrará contador en alquiler a quien lo desee, sin poder cobrar un alquiler superior a setenta y cinco céntimos mensuas

Suministrar asimismo el adjudica= tario corriente industrial a todo el que la pida, en un plazo de dos me= ses, a contar desde la petición. Pasas do ese plazo sin haberla dado, abo= nará daños y perjuicios al solicitante.

El adjudicatario suministrará asia mismo a los abonados de Salas y Cornellana, corriente para alumbras do particular no sólo de noche si no también de día; así como a los des más pueblos que la industria la requiera.

Con relación al alumbrado públis co, el contrato se hará a suerte y ventura, sin que el adjudicatario pues da pedir aumento de precio ni la rescisión del contrato aunque justifia cara que éste le fuera lesivo por cual= quier motivo.

El adjudicatario indemnizará tanto al Ayuntamiento como a los particus lares, en la parte alicuota que corresa ponda, los días en que por cualquier

causa falte alumbrado.

Asimismo se obliga a que el alum= brado público en todo el concejo o sea en los pueblos que lo suministre, empiece a lucir todos los dias, una hora antes de la postura del sol; lu= ciendo sin interrupción hasta una hora después de la salida del mismo.

Será motivo de preferencia para la adjudicación de este concurso el ofrecimiento de instalación del alum: brado público en el mayor número de pueblos del concejo, además de los exigidos, determinando clara: mente el plazo máximo de instala: ción, siempre que se someta a la sans ción por incumplimiento de instala= ción para los que ofrezca, que se de= termina en el párrafo tercero de este anuncio para los de instalación obligatoria, y la rebaja en el precio del alumbrado, tanto en el público como en el de particulares, reservándose la Comisión permanente libertad abo soluta para juzgar sobre tales preferencias.

A los efectos del valor del concurso, se fijan en ciento cincuenta el nú= mero de lamparas para el alumbra: do público del concejo y edificios municipales, pudiendo aumentarse o disminuirse si a juicio de la Comi= sión permanente lo exigiere las ne= cesidades del alumbrado público del concejo.

Los concursantes constituirán pre= viamente como depósito provisional la cantidad de cuatro mil pesetas en la Depositaria municipal o en la caja general de depósitos o en sus su= cursales, cuyo depósito elevará el adjudicatario a fianza definitiva, au= mentando tal cantidad hasta ocho mil pesetas.

Los concursantes presentarán sus ofertas en pliegos cerrados, con arreglo al formulario que se detalla al fla nal y en la forma determinada por 11 regla 3." del art.culo 15 del Regla= mento de Contratación municipal de

2 de sulio de 1924, en los que mani= fiestarán claramenje que aceptan en todas sus partes y sin reserva de ningún género las condiciones que se les imponen en este pliego, pero podrán mejorar si lo desean los prez cios de los servicios y aumentar el número de pueblos que han de bene= ficiarse con el alumbrado público, ofrecimientos que serán causas de preferencia en el concurso.

Los pliegos de proposiciones has brán de presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento, en horas y dias habiles en los veinte siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A todo pliego se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisio≈ nal y la cédula de vecindad del pro-

ponente.

La Comisión permanente al sia guiente dia al de la terminación del plazopara la presentación de pliegos, procederá a la apertura de los mis= mos, reservándose el derecho a comprobar los medios técnicos de que dispongan los concursantes para prestar el servicio, asi como las ga= rantias que ofrezcan para asegurar su cumplimiento, pudiendo declarar desierto el concurso si no creyera aceptable ninguna proposición.

Será de cuenta del adjudicatario la instalación, conservación y repas ración de lineas, lámparás y demás material necesario, debiendo satisfa= cer también los gastos que ocasioa nare el concurso, como pago de anuncios y demás, y formalización del contrato, incluyéndose asimismo los gastos del anterior concurso, anulado por la Superioridad.

El Ayuntamiento abonará al ad= judicatario, por trimestres vencidos la cantidad que corresponda por el servicio público de alumbrado, se= gun el importe de lo en que se haga la adjudicación.

Se designa a cualquier Letrado en ejercicio de los del partido judicial para el bastanteo de poderes.

Las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 8.º, se su= jetarán al siguiente modelo:

Don (nombre, apellidos y circuns≈ tancias personales), se compromete a suministra alumbrado público a la villa de Salas y pueblos de Cornella= na, La Espina, Figares, Loris, Carres tera de Villazón, Quintana, Villarra= ba, Llamas, La Peña, La Borra y Ar≈ desaldo y edificios municipales, dua rante diez años contados desde el dia de la adjudicación definitiva, con arreglo a todas y cada una de las condiciones establecidas en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm.... de fecha... de... de 1930, fijando para el servicio los siguientes precios:

#### Alumbrado público:

Lámparas de 25 vatios, filamento metálico tantas pesetas (letra) al mes.

# Alumbrado particular:

Lampara fija de 10 vatios, filamen= to metálico idem idem idem... Idem idem de 16 idem, idem. Idem idem de 25 idem, idem. Idem idem de 50 idem, idem.

# Por contador:

En Salas, Cornellana y La Espina (tantas pesetas kilovatio=hora al mes).

En los restantes pueblos que son objeto del concurso (idem idem).

Fuerza motriz para todo el concejo:

Kilovatio=hora....

Mínimo por caballo de fuerza en

motores hasta 15 H. P....

Los precios que han de consignars se son los mensuales y todos en les tra, pudiendo indicarse si el alumbras do por contador en los pueblos essepto, Cornellana y La Espina, des sean astablecer minimo alguno y nús mero de kilovatios a que ha de als canzar este.

También se compromete en el plaz zo de... (tanto tiempo) a instalar y suministrar alumbrado público en iguales condiciones a los pueblos siguientes cuya instalación no se exiz

ge en el anuncio....

Fecha y firma del proponente. Salas, a 23 de Noviembre de 1930. El Alcalde.

R. al núm. 3 141

#### Alc Idia de Somiedo

El presupuesto ordinario aprobas do por el pleno para el ejercicio de 1931, y las ordenanzas por arbitrios, derechos y tasas, respectistivos, se hallan expuestas al público en Secretaria durunte el plazo de quince dias afectos de reclamación.

Somiedo, 9 de Diciembre de 1930.

—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 3.330

#### A caldía de Mieres

Aprobadas por este Ayuntamiento pleno, las distintas Ordenanzas
de exacci nes man cip les, quedan
est s'expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por
término de quince dias, durante los
cuales podrán formula rse por los interesados legítimos aquellas reclamaciones que estimen procedentes.

Censistoriales de Mieres, 9 de Diciembre de 1930.—El Alca de, Mar-

inez.

R al núm. 3.356

#### Alcaldia de Caso

#### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de seis de los corrientes, el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos, para el próximo ejercicio de 1931, queda de manifiesto al público, en la Secretaria de este Municipio por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Caso, 10 de Dia ciembre de 1930.—El Alcalde, Mia

guel.

R. al núm. 3.331

# Alcaldia de Valle Alto de Peña mellera

#### EDICTO

Aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1931, por el Ayuntamiento plero, en sesión ordinaria del dia de la fecha, queda expuesto al público por tér in no de quince dias, a los efectos de reclamaciones que se presentarán ante la Delegación de Hac enda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatut, inunicipal.

lles, 11 de Diciembre de 1930.

—El Alcalde, Ancrés Mier.

R. al núm 3 365

### Alcaldia de Candamo

Publicada oportunamente durante el plazo legal, la lista de Sres. Conscejales y mayores Contribuyentes de este Ayuntamiento con derecho a elegir (ompromisarios para Senas dores, sin que se produjese reclamas ción alguna, la Comisión municipal permanente, en sesión de 6 del actual acordó elevar a definiva dicha lista tal y como apareció inserta en el Boletin oficial de lo provincia núm. 260, corréspondiente al 15 de Noviembre último.

Lo que se hace público a los fines que determinan el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y 5 del Real decreto de 15 de Septiembre de

1919. Candamo, a 12 de Diciembre de 1930. – El Alcalde, Emilio Fernández

R. al núm. 3.368

# SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco Lopez, Secreterio judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza, de que se hará mención, se dictó la s-ntencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Senter cia:

En la vilia de Luarca, a cinco de Noviembre de milnovecientos treinta, habiendo visto yo D. Cipriano Mico Martinez, Juez municipal de este término y acc dental de primera instancia de la mism y su partido, los presentes autos de demanda incidental de pot reza, promovides por el Procurador D. Esteban Rochel Mendez, a nombre de D.a Grata Aurelia Perez, sin otro apellido, de treinta y tres años de edad, soltera, costurera, natural y vecina de Querúas, parroqua de Canero, en este concejo, bejo la dirección del Letrado D. Gumersindo Rodriguez Trelles, a fin de que se la declare pobre para promover el abintest to de su bisabuelo U. J. an Perez Botas, el de testamentaria de su bisabuela, esposa de éste D " Maria Suarez y Garcia Ondino, y el de testamentaría y abintestato respectivamente de sus abrelos D. Anto nio Perez y Suarez y Da Nicolasa Perez, y además para litigar con D.ª Engracia Fernandez Menendez, mayor de edad, labradora, vecina de dicho lugar de Querúas, viuda de D. Santiago Perez y Suarez, 110 que fué de su representada, soble unidad de un expediente de información posesoria y cancelación de las inscripciones de fincas en el Registro de la propiedad, en cuales autos es parte el Sr. Representante del Abogado del Estado.

#### Fallo:

Que deho declarar y deciaro pobre en sentido legal a la demandante D.a Grata Aurelia Perez, sin ctro apeilloo, para que en tal c ncepto pueda promover el juico de abn. testato de su bisabuelo D. Juan Perez Botas, el de testamenta fa de su bisabuela, la mujer de éste D.ª Maria Suarez y Garcia Ondina, el de testamentaria y abintestato respectivamente de sus abuelos D. Antonio Perez y Suarez y D.a N colasa Perez, así como tambien par litigar con D.ª Engracia Fernandez Me nendez, viuda de D. Santiago Perez y Suarez, sobre nulidad de un expediento de informació posesoria y cancelación de 1 s inscripciones de fincas en el Registro de la propiedad, y per lo mismo con opción a disfrutar de los beneficios que a les de su clas concede el artículo catorce de la Lay Rituaria, lo propio que en sus incidencias y dependencias, aunque sin perjuicio, no obstante de la obligación que le impone el mentado artículo treinta y seis de la referida Ley.

Notifiquese esta sentencia a la demandada, a medio de edictos en la forma prevenida por la Ley, siempre que por la representación de la parte actora, no se solicite que se

haga en otra form .

Asi por esta mi sentencia definiti amente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Rico.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo dia de su fecha.

Y para su inserción en el Bole. TIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a dicha demandada rebelde Da Engracia. Finandez Menendez, expido el presente, visado por el Sr. Juez accidental, en Luaria, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta. —I. Carlos Cadavieco. —V.º B.º Alfonso Lombardero.

R. al núm. 3.358

#### Juzgado de Siero

#### Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este téra mino, ha dictado providencia en juis cio verbal de faltas por lesiones a Eloy Rodriguez Díaz, vecino de la parroquia de Feleches, contra Ros bustiano Nosti Díaz, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural y ves cino de la misma parroquia de Fele= ches, y en la actualidad en paradero ignorado, señalando para que la ce= lebración del mismo tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, a las diez horas del día 26 del co= rtiente, y citándose en forma, a medio del presente, a dicho ausente, con la prevención de que de no com= parecer el referido día y hora le pa= rará el perjuicio a que en justicia ha= ya Jugar.

Pola de Siero, Diciembre 11 de 1930. - El Secretario, Manuel Lla=

nos.

R. al núm. 3 363

# Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás res-

ponsabildades legales de no presentarse los procesados que á continuación es expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación dels anuncio en este periódico oficial y antee! Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargandose. todas las Autoridades y Agentes de la colicia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del códico de Justicia Mill. iar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ VIGIL, Ramón, his
jo de Martiniano y de Dolores, natus
ral de Avilés, Ayuntamiento de idem,
provincia de Oviedo, de 21 años de
edad, domiciliado últimamente en su
pueblo; comparecerá en el término
de treinta días ante el Comandante
Juez instructor del Regimiento de
Infantería del Principe número 3,
D. Eduardo Martinez Nieto, residens
te en esta plaza (Oviedo.

3.371

TORRE VILLA, Alberto, hijo de Felipe y de Jesusa, natural de La Felguera, Langreo, provincia de Ovies do, soltero, obrero, de 21 años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milimetros, pelo castaño, nariz remangada, boca pequeña, marcado de viruelas, domia ciliado últimamente en Sama de Lans greo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onis, para su destino a Cuerpo; comparecerá den= tro del término de treinta días, ante el Juez instructor don Román Moras les Fernandez, Capitán de Artilleria, con destino en el 11.º Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos.

# ANUNCIOS NO OFICIALES

#### SUBASTA

El día 7 de Enero de 1931, ante el Notario de Pola de Lena, D. Ignacio Martin de los Picos, y Alguacil o quien legalmente le sustituya, tendrá lugar en el despacho del mismo y a las once de la mañana, la subasta extrajudicial que previene el articulo 201 del Reglamento hipotecario, de la siguiente finca:

Una a prado, denominada el Tors no, sita en términos de Cortes, conscejo de Quirós, de unas 76 áreas, con su arbolado y una casa de monste enclavada dentro de dicha finca, de unos 40 metros cuadrados; linda al N. con finca de Francisco Alvas rez, al S. de Lisardo Rodriguez, al E. camino y al O. lo mismo. Está lisbre de cargas.

Dicha finca, propiedad de D. Viscente Alvarez Arias, fué hipotecada a D. Francisco Fernandez y Fernandez para responder de 1.810 pesetas, sus intereses legales y 500 más para pago de costas y gastos y acumulas ción de intereses. Tipo de subasta el de que responde la finca.

Esc. Tiv. de la Residencia provincial de Niños